

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0069 del 22 de Enero del 2016, la Corporación legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia mediante Acta 131-0032 del 21 de enero de 2016, consistente en la suspensión de actividad de extracción de material para su comercialización, la cual se realiza en el predio denominado Centro Educativo Rural El Palmar, ubicado en la vereda Altos del Palmar del Municipio de El Santuario; dicha medida preventiva se impuso al solicitante de la Legalización Minera LGS-14141X, señor **CARLOS IVAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.690.112.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0481 del 26 de enero de 2016, el solicitante, allegó la propuesta de mitigación de actividades para la Mina El Palmar del Municipio de Santuario, y posteriormente mediante escrito con radicado N° 131-0466 del 26 de enero del 2016, allegó a la Corporación información sobre el reinicio de las actividades de mitigación de dicha cantera.

Que mediante oficio No. 131-0161 del 10 de febrero de 2016 la Corporación dio respuesta a los radicados No. 131-0481 y 131-0466 del 26 de enero de 2016, donde informó que para verificar lo argumentado en los escritos, se realizaría una visita técnica.

Que mediante Auto No. 112-0162 del 11 de febrero de 2016, se dio apertura a una indagación preliminar contra del señor **CARLOS IVAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, con el fin de verificar si existe merito o no para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante escritos con radicados No. 131-0990 del 19 de febrero de 2016 y 131-1121 del 29 de febrero de 2016, la abogada **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON**, apoderada del señor **CARLOS IVAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, presentó solicitud de levantamiento de la Medida Preventiva legalizada mediante Resolución No. 131-0069- 2016, argumentando entre otros, lo siguiente:

(...)

*Para realizar las labores de prevención y mitigación en el lugar de los hechos, se necesita el ingreso de maquinaria para la adecuación de las diferentes acciones de mitigación, consistentes en excavación de cunetas perimetrales a lo largo de las plataformas y bermas de trabajo; construcción de filtros y canales de disipación de energía para conducir las aguas lluvias y de escorrentía, así como la conformación de taludes y construcción de jarillones. Para tal efecto mediante escrito con radicado No.131-0990 del 19 de febrero de 216, se entregó el Plan de Acciones de Mitigación.*

Que en virtud de lo expuesto, y con la finalidad de adoptar una decisión de fondo, se elaboró el informe técnico No.131-0234 del 18 de marzo de 2016, en el cual entre otros, evaluó la solicitud de permitir el ingreso de maquinaria para las **labores de prevención y mitigación** en el lugar de los hechos, dando cumplimiento al Plan de Acciones de Mitigación presentado mediante escrito con radicado No. 131-0990 del 19 de febrero de 2016.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que no se evidencio en visita realizada el 12 de febrero de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0234 del 18 de marzo de 2016.

Para el caso en concreto, lo que se requiere no es el levantamiento de medida preventiva, en razón que aún persisten las causas que motivaron la imposición de la misma; lo que se requiere, es el ingreso de maquinaria a la cantera El Palmar, para la adecuación de las diferentes acciones de prevención y mitigación ambiental.

Que igualmente, mediante Informe Técnico N° 131-0234 del 18 de marzo de 2016, Cornare evaluó los escritos con radicados No. 131-0481 del 26 de Enero de 2016, 131-0990 del 19 de Febrero de 2016 y 131-1121 del 29 de Febrero de 2016, del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

## 26. CONCLUSIONES:

**Acerca del cumplimiento de la aplicación de la Guía Minero ambiental, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1258 de 2015:**

1. En la Cantera El Palmar se han estado realizando actividades en pro de la estabilización de los taludes tal como lo es, conformación de vías de acceso hasta la cima de la cantera para realizar una explotación acorde al diseño y planeación minera propuesta por el titular, construcción de obras para el manejo de las aguas lluvias y escorrentía, un sistema de infiltración tipo espina de pescado en el patio de acopio, revegetalización en uno de los taludes.

2. Los estériles se están disponiendo en un lote al frente de la cantera en donde se formó una vaguada por la obra de descole de aguas que provienen de la vía principal, para el control de ello se allega un diseño con tres MH a lo largo de la vaguada. En el mismo lote, se propone realizar la disposición de la materia orgánica de manera independiente a los estériles y siguiendo las recomendaciones del Acuerdo 265 de 2011.

3. El titular cumple parcialmente con los requisitos para la aplicación de la guía minero ambiental, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1258 de 2015, ya que entre los planos y mapas entregados, no se identificó el polígono de la solicitud de legalización minera, tampoco se allegó el certificado de la autoridad minera del estado del trámite en el proceso de formalización y el Plan de Manejo Ambiental allegado, presenta las siguientes inconformidades:

- a) Muchas de las medidas o acciones a desarrollar de los planes de manejo entregados, no están acorde a los impactos identificados para cada programa y los objetivos planteados para ellos, tal como lo son, el programa de gestión social en información y comunicación, afectación a terceros, manejo y control de depósitos de agua y drenajes superficiales, manejo y control de gases y partículas, entre otros, ya que se subestiman impactos como la potencialización de accidentes, conflictos por tenencia del terreno y cambio en el entorno social cuyas medidas de manejo propuestas son compromisos económicos con los propietarios de las tierras.
- b) En el seguimiento y monitoreo de los PMA no se define periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación y reporte de las obras y/o medidas que se desarrollarán en el proyecto.

- c) De acuerdo a lo evidenciado en visita técnica en la Cantera el Palmar se realizó la instalación de un baño con un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, sin embargo hasta el momento no se ha realizado ante la Corporación la solicitud de los permisos ambientales requeridos para tal fin, como lo son, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. Además dentro de las fichas de manejo ambiental presentadas no se relacionan éstas actividades, ni las medidas de manejo ambiental pertinentes.
- d) En el plan de manejo de estériles y de la materia orgánica no se allegan los diseños de cómo se hará la conformación de dichos depósitos de manera que se garantice su estabilidad geotécnica y no se proyectan obras de manejo de las aguas de escorrentía en dichos depósitos para evitar el transporte de esos sedimentos a fuentes cercanas.
- e) Las acciones propuestas a desarrollar en las fichas de manejo de control de ruido, protección de ecosistemas acuáticos y terrestres no están acordes al objetivo y al impacto identificado para los mismos.
- f) La fichas del componente social, plantean actividades que no consideran la ubicación del Centro Educativo y la presencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que lo habitan permanentemente y por ende, requieren de un manejo diferenciado en todas las fichas. Por ejemplo, en el programa de Gestión Social, las acciones de comunicación, no contemplan el diseño de herramientas o instrumentos para educar a la población escolar frente a medidas de prevención de accidentes.
- g) No se contempla una ficha para el manejo de vías y señalización, teniendo en cuenta a cercanía de la cantera a una vía principal municipal y una escuela veredal.

#### **Acerca del Plan de Contingencias:**

4. El Plan de Contingencias sólo identifica una amenaza para el proyecto y es por deslizamientos, pero no desarrolla una metodología para la identificación y calificación de las amenazas que pueden conducir a una emergencia, no se calcula la probabilidad de ocurrencia de la amenaza y la gravedad de las consecuencias de las mismas, tampoco contiene medidas de manejo que prioricen no sólo la prevención, sino, la atención de posibles accidentes que afecten la integridad física y la salud de los niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que habitan el Centro Educativo. No se define de forma clara el procedimiento operacional que oriente al personal que labora en la Cantera, sobre qué se debe hacer antes, durante y después de que se presente alguna emergencia.

#### **Acerca del plan de mitigación y cronograma de actividades a implementar en la Cantera a raíz de la Medida Preventiva legalizada mediante Auto 131-0069-2016.**

5. Se allegó un cronograma de tres (3) meses para implementar las actividades de construcción de obras civiles, conformación y revegetalización de taludes y disposición de estériles, en atención a las recomendaciones generadas en el informe técnico 131-0075-2016 emitido por la Corporación y para lo cual se solicita permiso para el ingreso de maquinaria de manera que facilite las actividades de adecuación.

**Evaluación de Cornare:** Permitir el ingreso de maquinaria a la Cantera El Palmar únicamente para cumplir con el cronograma propuesto de tres (3) meses con el fin de implementar las actividades de construcción de obras civiles, conformación y revegetalización de taludes y disposición de estériles. De ninguna manera se podrá extraer material de la cantera-con fines comerciales.

(...)"

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en la Resolución No. 131-0069 del 22 de Enero del 2016; el informe técnico No. 131-0234 del 18 de marzo de 2016 y el escrito No. 131-1121 del 29 de febrero de 2016, se evidencia que la medida preventiva es de suspensión de actividades de extracción de material para su comercialización, en virtud que se estaba realizando sin las medidas adecuadas, sin manejo técnico de taludes; sin obras de drenaje para la conducción de aguas lluvias y de escorrentía; y en aras que aún no han desaparecido las causas que la originaron, no procede el levantamiento de la medida preventiva.

Sin embargo, y dado que la solicitud que realiza la parte es el ingreso de maquinaria a la Cantera El Palmar, para la adecuación de las diferentes acciones de prevención y mitigación ambiental, es factible permitir el ingreso de la misma, única y exclusivamente para cumplir con el cronograma propuesto de tres (3) meses con el fin de implementar las actividades de construcción de obras civiles, conformación y revegetalización de taludes, disposición de estériles y demás actividades requeridas para el buen desarrollo de la actividad.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 131-0234 del 18 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medida preventiva invocado por el señor **CARLOS IVAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.112, a través de la Apoderada, **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, mediante escrito No. 131-1121 del día 29 de Febrero del 2016, en virtud que no se configura las casuales determinadas en el artículo 35 de la Ley 1333 del 2009 y por lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** a los solicitantes, que la medida preventiva impuesta por Cornare, consiste en la suspensión de actividades de extracción de material para su comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER** a la solicitud de ingreso de maquinaria a la Cantera El Palmar, ubicada en la vereda Altos del Palmar del Municipio de El Santuario, única y exclusivamente para cumplir con el cronograma propuesto de tres (3) meses con el fin de implementar las actividades de construcción de obras civiles, conformación y revegetalización de taludes, disposición de estériles y demás actividades requeridas para el buen desarrollo de la actividad.

**Parágrafo:** Se prohíbe extraer material de la cantera con fines comerciales: en caso de realizarse, se adelantará el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor **CARLOS IVAN ARISTIZABAL ARROYAVE**, para que en un término de 3 meses proceda a realizar las siguientes acciones en:

Acerca del cumplimiento de la aplicación de la Guía Minero ambiental, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1258 de 2015:

1. Allegar un plano o mapa donde se georreferencie el polígono de la solicitud de legalización minera LGS 14141X, que incluya los polígonos de las áreas donde se realizará la explotación, depósitos de estériles y materia orgánica, obras e infraestructura a implementar dentro del proyecto, ubicación de la escuela veredal y viviendas dentro del polígono de solicitud. Lo anterior a una escala adecuada y georreferenciado en el sistema magma sirgas.
2. Allegar el certificado de la autoridad minera del estado del trámite en el proceso de formalización o copia del acto administrativo a través del cual se aprueba el subcontrato de formalización.
3. Acerca del PMA: Replantear y ajustar todas las fichas del plan de manejo ambiental de manera tal que haya coherencia y articulación entre los impactos identificados en el proyecto y la estructura planteada en las fichas: objetivos, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, medidas o acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, diseño, cronograma de ejecución, lugar de aplicación, responsable, personal requerido y seguimiento y monitoreo. Adicional a lo anterior, se debe incluir lo siguiente:
  - 3.1 Articular al PMA el Plan de Acción de Mitigación allegado mediante radicado 131-1121 del 29 de Febrero de 2016.
  - 3.2 Las fichas del Programa de Gestión Social deben contener medidas de manejo en todas las etapas del proyecto para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos del proyecto a los niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que habitan el Centro Educativo Rural aledaño, una vez que sus derechos son de interés superior.
  - 3.3 Incluir un programa para el manejo de vías y señalización, teniendo en cuenta la cercanía de la cantera a una vía principal municipal y una escuela veredal.
  - 3.4 Incluir un programa de control de erosión y estabilización de taludes en el cual se incluya los parámetros del diseño de explotación de la cantera.
  - 3.5 Definir en el seguimiento y monitoreo de cada uno de los programas del PMA periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación y reporte de las obras y/o medidas que se desarrollarán en el proyecto, ejemplo: periodicidad en el mantenimiento a las obras de drenaje y pocetas sedimentadoras en los todos los frentes de trabajo.
  - 3.6 Formular medidas de manejo ambiental que permitan garantizar la adecuada separación en la fuente, almacenamiento y disposición final de los residuos ordinarios, orgánicos, recuperables y peligrosos que se generan con las actividades de explotación.
  - 3.7 Tramitar ante la Corporación los siguientes permisos ambientales: Concesión de aguas para uso doméstico y permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas. En caso de que la conexión de aguas

superficiales se realice por medio de un acueducto veredal, es necesario que se allegue a la Corporación el Certificado ó soporte de la legalidad de dicha conexión.

- 3.8 Presentar medidas de manejo ambiental relacionadas con el impacto ambiental generado por el vertimiento de aguas residuales domésticas.
- 3.9 Incluir en el plan de manejo de estériles y materia orgánica, los diseños de cómo se hará la conformación de dichos depósitos garantizando su estabilidad geotécnica, las coordenadas del polígono del área donde se ubicará el depósito de estériles y del área donde se dispondrá la materia orgánica, el volumen de material tanto de estériles y materia orgánica a disponer en ellos, las obras de manejo de las aguas lluvia y de escorrentía en dichos depósitos para evitar el transporte de esos sedimentos a fuentes cercanas.

Acerca del Plan de Contingencia:

1. Identificar y analizar los riesgos naturales y antrópicos que puedan afectar el área de influencia del proyecto y el proyecto mismo; debe incorporar medidas de manejo para la prevención, promoción y atención de posibles accidentes y/o afectaciones a los niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que habitan el Centro Educativo Rural aledaño al proyecto. Aspecto fundamental ante el alto riesgo que constituye un manejo inadecuado de las obras y que pudiera afectar su salud e integridad personal.
2. Evaluar la ocurrencia de los riesgos identificados, estableciendo cuáles son atribuibles al proyecto, cuáles son agravados por su ejecución y cuáles sin vinculación al proyecto deberán ser atendidos por el mismo.
3. Elaborar el inventario de recursos disponibles para la prevención y atención de desastres.
4. Definir dentro del organigrama institucional del proyecto, la estructura y jerarquía encargada de la prevención y atención de desastres, así como los requerimientos de capacitación
5. Establecer las características de los sistemas de alarma y comunicación, planificación de los frentes de trabajo, procedimiento de respuesta, seguimiento y evaluación de los incidentes.
6. Elaborar un sistema de información que se convierta en guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.
7. La Brigada de Control de Emergencias debe contener los nombres o cargos de las personas que asumen los cargos propuestos.
8. Entregar una lista con los números telefónicos de las entidades externas que pueden ser de importancia en caso de una emergencia, también debe contener los números de teléfonos de las personas a cargo.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al lugar de los hechos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y de igual forma, verificar si las actividades de mitigación y prevención ambiental se están ejecutando de manera adecuada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la Abogada **JUANA MARIA GÓMEZ CASTRILLON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43 434704y T.P. 193065 del C. S. de la J para representar al señor **CARLOS IVÁN ARISTIZABAL ARROYAVE**, en el presente procedimiento, conforme al poder conferido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo el presente Acto Administrativo a la Abogada **JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN**, por tener facultad para ello; de acuerdo a lo establecido en el CPACA

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jmh*

**DIANA MARIA HENAO GARCIA**

Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio  
y Gestión del Riesgo.

Expediente: 056972321869  
Fecha: 23/Marzo/2016  
Proyectó: Alejandra Ramírez  
Revisó: Mónica V  
Dependencia: O.A.T y G.R